

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 026

Fecha Estado: 18/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120100011500	Divisorios	EUGENIA MEJIA DE MONTOYA	ANDRES MEJIA SANCHEZ	Auto fija fecha remate para 24 de abril de 2021 a la 1:00 pm. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	17/03/2021		
05615310300120110031100	Divisorios	ADRIANA MARIA ESTRADA CUARTAS	JOSE RICARDO SIERRA CALLE	Auto reconoce personería Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	17/03/2021		
05615310300120170033500	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EDUARDO ALVAREZ SERRANO	ERNESTINA GARCES NAVARRO	Auto reconoce personería Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	17/03/2021		
05615310300120190004900	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JAIME AUGUSTO PADILLA REBOLLEDO	Auto ordena liquidación por secretaria. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	17/03/2021		
05615310300120190005200	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ ANGELA VALLEJO FLOREZ	JOHN JAIRO ISAZA BOTERO	Auto que deja sin valor auto del 22 de octubre de 2019, incorpora exhorto. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	17/03/2021		
05615310300120190009900	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUZ HELENA GOMEZ GOMEZ	AGRO SAN REMO SAS	Auto suspensión proceso hasta mayo 05 de 2021. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	17/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120190014200	Ejecutivo Singular	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	DANNY HARRISON ROJO SARRAZOLA	Auto ordena notificar y requiere a parte actora. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	17/03/2021		
05615310300120190018200	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	LUIS SANTIAGO LONDOÑO MEJIA	Auto ordena practicar liquidación por el despacho. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	17/03/2021		
05615310300120190021100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE ORIENTE	Auto requiere parte actora. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	17/03/2021		
05615310300120190022900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	AMBIENTES AGRICOLAS	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	17/03/2021		
05615310300120200015300	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	WILMER JOSE ROJAS SANCHEZ	Auto requiere parte actora. Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	17/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Rionegro Antioquia, marzo diecisiete de dos mil veintiuno

Proceso: Divisorio  
Radicado: 05.615.31.03.001.2010-00115-00

Auto (S) No. 0126 Fija audiencia

Se acepta el desistimiento de la nulidad propuesta por el apoderado de Jorge Luis Mejía Velásquez.

Siendo la oportunidad procesal para ello, se señala el próximo 21 de abril de 2021 a las 1:00 p.m. para llevar a efecto la diligencia de remate de los bienes inmuebles comprometidos en las presentes diligencias.

Los bienes inmuebles objeto de subasta son los que a continuación se describen:

- A) Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con una área aproximada de 89.933 metros cuadrados, situado en los mismos parajes y distrito, denominado "SANTA RITA" del municipio de Guarne y que linda en la actualidad así: "Por el costado de abajo, con propiedades del comprador, Jesús Yépes y de Luis Vásquez; dejando este lindero y siguiendo hacia arriba, hasta encontrar propiedad de Gaspar Echavarría; por la cabecera, con propiedades de Francisco Guiral y doctor Dionisio Arango Ferrer; por el otro costado, con propiedad de herederos de María Jesusa Rave; de aquí, siempre hacia abajo, a buscar propiedad de Antonio Castro, hasta la propiedad del comprador, primer lindero". Matrícula inmobiliaria 020-17211.

Avaluado en la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$676.637.905)**.

- B) Un lote con sus mejoras y anexidades, con un área aproximada de 25.999 metros cuadrados, que se denominará "Santa Rita", situado en el paraje Romeral del municipio de Guarne, y que linda: Por tres de sus costados, con inmueble del comprador; y por el costado restante, por el filo de una chamba vieja, por mojones de piedra, en parte con predio del propio vendedor y en parte con predio de Pedro Chaverra. Matrícula inmobiliaria 020-17212.

Avaluado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$195.611.276)**.



- C) Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con un área aproximada de 26.910 metros cuadrados, situado en el paraje y distrito, denominado “SANTA RITA” del municipio de Guarne y que linda: “De un mojón de piedra al pie de una chamba, lindero con Juan José Castro; de aquí para debajo de otro mojón, lindero con Leonor Castro; en un asientico, de aquí a otro mojón sobre una chamba, lindero de José Castro”. Matricula inmobiliaria 020-17213.

Avaluado en la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$202.465.458).**

- D) Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con una área aproximada de 26.313 metros cuadrados, situado en el paraje y distrito, denominado “SANTA RITA” del municipio de Guarne y que linda: por el pie, con terrenos adjudicados a Antonio José Castro, hasta encontrar lindero de José María Atehortúa; por éste agua arriba, son sucesión de Domingo Castro, a la cabecera, a encontrar lindero con Jesús Yépes; sigue lindero con Juan José Castro; por este para abajo, a encontrar lindero con Antonio Castro, sigue lindero con lote de terreno adjudicado a Graciela Díaz y Alejo Castro, al primero lindero, punto de partida”. Se hace constar que este lote de terreno goza del agua potable que actualmente tiene la casa, que nace en el terreno del Dr. Arango Ferrer y pasa por terrenos de Juan José Castro, y que continúa gozando de las servidumbres actuales que son: Por el frente de la casa a salir al camino de herradura, propiedades de Antonio y Alejo Castro, Graciela Díaz y sucesión de Basilio Castaño y otra; por terrenos de la sucesión de Domingo Castro, a salir a la calle. Matricula inmobiliaria 020-17214.

Avaluado en la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$300.526.388).**

- E) Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con un área aproximada de 43.053 metros cuadrados, situado en los mismos parajes y distrito, denominado “Los Pinos” del municipio de Guarne y que linda: “Por la cabecera, con predios del adquiriente Mejía M. Y de Pedro Chaverra, hasta encontrar lindero con Alejo Castro y Graciela Díaz; y por éste arriba, con Francisco Mejía, hasta encontrar el primer lindero, punto de partida”. Matricula inmobiliaria 020-17215.

Avaluado en la suma de **TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$323.887.719).**



F) Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con un área aproximada de 48.42 metros cuadrados, situado en los mismos parajes y municipio, denominado “El Chilcal” del municipio de Guarne y que linda: “Por el pie, lindero con la sucesión de Tomás Aquino Osorno; sigue lindando con predio del otorgante Castro, que también enajena a Mejía M., hasta encontrar predio de este mismo; y sigue por cabecera hasta encontrar lindero con Graciela Díaz y Alejo Castro, hasta el primer lindero, punto de partida”. Matricula inmobiliaria 020-17216.

Avaluado en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$361.458.399).**

G) Un lote de terreno con sus mejoras y anexidades, con un área aproximada de 36.582 metros cuadrados, situado en el paraje y distrito, denominado “SANTA RITA” del municipio de Guarne, alinderado así: “Por el pie, con propiedades que son o fueron de Isabel Vanegas, Carlos Rave, sucesión de Juan Vanegas y Tomás Aquino Osorno; por un costado, con propiedades que son o fueron del mismo Osorno y Ángel María Castro; por la cabecera, con predio del adquirente Mejía; por el otro costado, con predio que es o fue de Jacinto Osorno”. Matricula inmobiliaria 020-17217.

Avaluado en la suma de **TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$302.752.632).**

H) Un lote rural con sus mejoras y anexidades, en la vereda la Pastorcita del municipio de Guarne, con un área aproximada de 25.125 metros cuadrados, con construcción de bahareques, tapia y teja con todas sus mejoras y anexidades, que linda: “Por el pie y por todos sus costados, con propiedad del adquirente Mejía”. Matricula inmobiliaria 020-17218.

Avaluado en la suma de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$226.841.063).**

I) Un lote de terreno con todas sus mejoras, anexidades y dependencias, con una área aproximada de 17.890 metros cuadrados, situado en la vereda la Pastorcita, paraje y distrito, denominado La Margarita del municipio de Guarne, y que linda: “Por la cabecera, con predio del comprador Mejía M; por un costado, con el mismo, hasta encontrar propiedad de Anita Osorno; de aquí a la quebrada, lindando con predio de Lorenza Osorno; sigue para arriba, lindando con predio de Tista Yépes, hasta la calle; por la calle, hasta la propiedad de Camila Castaño; con ésta hasta la quebrada; y de aquí a la



propiedad del comprador, punto de partida”. Matricula inmobiliaria 020-17219.

Avaluado en la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$148.057.640).**

- Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado a cada uno de los bienes, previa consignación del 40%, Consignación que deberá realizarse en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA- Sucursal Rionegro (Ant) a órdenes de este Despacho a través de la cuenta 056152031001.
- Interviene como secuestre el señor GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO quien se localiza en la CARRERA 17 No. 15-13 Piso 1 municipio de La Ceja y a través de la línea telefónica 301-654-95-54 y 553-04-01.
- La parte actora allegará el correspondiente certificado de tradición con fecha de expedición dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Publíquese la fijación del presente remate en un diario de amplia circulación el día domingo El COLOMBIANO, o en la radiodifusora local RADIO COMUNITARIA de Rionegro, con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la diligencia y se ordena la publicación de la presente providencia en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro>, en el acápite de remates.

Se indica que la diligencia se celebrará de forma **virtual** a través de la plataforma **LIFE SIZE** y las posturas que serán irrevocables (una sola postura por postor) deben ser allegadas dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha señalada para la diligencia o dentro de la hora siguiente a la indicada para la apertura de la licitación, mediante correo electrónico dirigido a la Directora del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo de dicha dependencia que a continuación se indica: [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando que se trata de oferta para hacer postura en remate a realizarse en este juzgado y dentro del proceso con radicado de la referencia, y adjuntando al correo **un (1) solo** archivo PDF, protegido con contraseña, que contenga la oferta realizada y el comprobante de haber consignado a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales pertinente (Banco Agrario, No. 056152031001), el equivalente al 40% del valor de los bienes a ofertar.

Igualmente los postores en su escrito indicarán de manera precisa el correo electrónico al cual se les enviará el link para poder intervenir en la diligencia.

El día señalado para llevar a efecto la subasta, el empleado encargado de realizar la subasta ingresará a la plataforma correspondiente para indicar a los presentes el número de ofertas recibidas con anterioridad y los exhortará para que se sirvan presentar sus ofertas, en la forma ya explicada, dentro de la hora siguiente; quienes



hubieren presentado la oferta pertinente deberán ingresar al espacio virtual señalado y comunicar la contraseña que permite abrir el archivo PDF que contiene la oferta y el comprobante de consignación, o harán llegar la contraseña al Juzgado.

La elaboración y publicación del AVISO de REMATE está a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**192a2a2dc36cff10ecf52a1c2e9a5e8a2d86db26ec98f0777fa3850258039cf9**

Documento generado en 17/03/2021 12:58:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial  
Del  
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO**

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 131  
RADICADO No. 0561531030012011-00311-00**

Cumplido el requerimiento por parte abogado FRANCISCO JAVIER SIERRA GÓMEZ portador de la T.P. 34.263 del C.S. de la J., se le reconoce personería para representar al accionado JOSÈ RICARD SIERRA CALLE.

Se dispone compartir el expediente electrónico con el abogado SIERRA GÓMEZ, pese a que a su petición le han sido remitidas copias de las piezas procesales por él requeridas.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**385952eb4f4576b30c65643c854d9d73e6c2309f28dc85fe29f61434157ae200**  
Documento generado en 17/03/2021 04:34:07 PM



**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial  
Del  
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO**

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 129  
RADICADO No.056153103001 2017-00335-00**

En los términos del poder conferido para representar a la codemandada ALEJANDRA MARIA BOTERO GARCES, se le reconoce personería a la abogada INES LUCIA GIRALDO VÉLEZ portadora de la T.P. 67.138 de C.S. de la J.

De otro lado, como quiera que la curadora LINA MARCELA PÉREZ CASTRO quien fuera designada para asistir los intereses de los herederos indeterminados de la señora ERNESTINA GARCES NAVARRO, ya realizó la contestación a la demanda, vencido el término de traslado se decidirá lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ff7a118811880ecec692618f07f2ff45e241c38bcc9ef6ea70c70f5b312a7cf**  
Documento generado en 17/03/2021 01:02:03 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial  
Del  
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO**

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 127  
RADICADO No. 0561531030012019-00049-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte actora tiene como fecha el pasado mes de julio de 2020, se dispone por secretaria del Despacho proceder a su actualización y traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9eb8e22d4a1a14e1a9080a3beb008eeb1ba4d20229812b830d3712fa07750cb8**

Documento generado en 17/03/2021 12:57:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial  
Del  
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO**

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 128**  
**RADICADO No. 0561531030012019-00052-00**

Proveniente de la Super Sociedades se allegó decisión proferida por la en la Regional Medellín dentro del proceso de *–reorganización de persona natural comerciante–* donde intervino el aquí demandado señor JOHN JAIRO ISAZA BOTERO, trámite en virtud del cual esta unidad judicial procedió con el envío del expediente el pasado 15 de noviembre de 2019, luego de haber declarado la *– nulidad de la diligencia de secuestro practicada–* con ocasión de la existencia de la existencia del proceso de reorganización empresarial. Ver folios 108 y ss.

La decisión que se nos pone en conocimiento da cuenta de la revocatoria del auto que dio inicio al proceso de reorganización de la persona natural comerciante JOHN JAIRO ISAZA BOTERO, y como consecuencia de ello la declaratoria de terminación dicho proceso ante dicha entidad.

En virtud de lo anterior, es decir, conocida la decisión que allí se profirió, el mandatario judicial de la parte actora solicita al Despacho se declare la nulidad del auto del 22 de octubre de 2019 *–que declaró la nulidad de la diligencia de secuestro–* y en su lugar se declare válidamente celebrada la prenombrada diligencia de secuestro, puesto que al revocarse la decisión que dio inicio al trámite ante la Super Sociedades, pues ningún efecto jurídico en las presentes diligencias puede tener.

Para resolver se tiene:

La decisión de anulación sobre la cual se centra la cuestión, fue el resultado de la aplicación estricta de los postulados contenidos en la ley 1116 de 2006 que dispone la remisión inmediata a dicha entidad y el impedimento de proferir actuaciones luego de conocerse el desarrollo de un trámite de reorganización como aconteció en las presentes diligencias.

Con ocasión de lo anterior y como quiera que la diligencia de secuestro tuvo lugar el pasado 09 de septiembre de 2019 fecha para la cual ya había dado inicio el trámite de reorganización del comerciante aquí demandado, la cual nació mediante auto del 28 de agosto de 2019 y que trajo como consecuencia la tantas veces mencionada nulidad de la diligencia de secuestro.

No obstante lo anterior, y al habernos remitido nuevamente el expediente en virtud de la revocatoria de la decisión de apertura que allí se profirió, corresponde dar continuidad a las presentes diligencias y en su lugar ordenar la incorporación del exhorto proveniente de la Secretaria de Fiscalización Tributaria, Secretaria de Hacienda y Desarrollo Financiero del municipio de El Carmen de Viboral, el cual fue debidamente diligenciado y que da cuenta del secuestro de la propiedad matriculada al folio 020-161373, en la cual intervino el accionado quien NO manifestó oposición alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia,

#### **RESUELVE:**

**Primero: DEJAR SIN VALOR** la decisión contenida en el auto del pasado 22 de octubre de 2019 por las razones indicadas en precedencia.

**Segundo: ORDENAR** incorporar el exhorto proveniente de la Secretaria de Fiscalización Tributaria, Secretaria de Hacienda y Desarrollo Financiero del municipio de El Carmen de Viboral, el cual se encuentra debidamente diligenciado

y sin oposición alguna respecto del secuestro del bien inmueble matriculado al folio 020-161373.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f2636c81e8c1cff6d98c74093c40e4ebdb5096800fc521eab8b83fd1a0dc0bb**

Documento generado en 17/03/2021 01:00:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**RIONEGRO**

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 121**  
**RADICADO No. 0561531030012019-00099-00**

Teniendo en cuenta que obra en el plenario solicitud de suspensión del proceso suscrita por el apoderado de la parte actora y el representante legal de la entidad accionada AGRO SAN REMO S.A.S, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P., se suspenden las presentes actuaciones hasta el próximo 05 de mayo de 2021.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**acafd8a79e45d1c994caf684f056cd67e764cdcaf02bd918c4cd0f451abb680e**  
Documento generado en 17/03/2021 12:50:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**RIONEGRO (A)**

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUTANCIACIÓN No. 124**  
**RADICADO No. 0561531030012019-00142-00**

Acorde con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en el escrito que antecede se autoriza la notificación a la parte accionada en la calle 1 Sur No. 82-183 de la ciudad de Medellín.

De otro lado, y teniendo en cuenta que a folios 15 vto. Del expediente firma el accionado DANNY HARRISON ROJO SARRAZOLA indicando como su ocupación la de **abogado**, se insta a la parte actora para que consulte ante el SIRNA el correo registrado por dicho apoderado y tenga adicionalmente la opción de notificarle de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9363f6dc55b4795e3509e89a266fb1385e473dc983528fbc36a7909b5e9b4637**  
Documento generado en 17/03/2021 12:54:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial  
Del  
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO**

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 125  
RADICADO No. 0561531030012019-00182-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte actora tiene como fecha el pasado mes de julio de 2020, se dispone por secretaria del Despacho proceder a su actualización y traslado conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6002406c9826293a8c4932000b4ce8436abe1e4da4c2e4aae97b23c9d392cecb**

Documento generado en 17/03/2021 12:55:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial  
Del  
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO**

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 133**  
**RADICADO No. 0561531030012019-00211-00**

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte actora indica que llevo a efecto los trámites de notificación a la parte accionada a través del correo electrónico [distribuidorabebidas@gmail.com](mailto:distribuidorabebidas@gmail.com)

Verificadas las gestiones realizadas por el mandatario judicial se observa que realizó el envío del comunicado, pero también del aviso; con respecto al aviso llama la atención de este operador judicial que en parte alguna de los documentos referenciados se le indicó al destinatario el canal de comunicación con el Despacho que corresponde al correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), este último que se constituye en el equivalente funcional ante la imposibilidad de comparecer de manera física al juzgado, por las razones de pandemia que ya todos conocemos, y en virtud de la cual cobraron vigencia los canales y medios electrónicos.

Pero adicional a lo anterior, el apoderado consignó en el aviso el contenido correspondiente al artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, que en mi criterio resulta incorrecto, porque el precitado decreto no deroga los artículos 291 y 292 del C.G.P., luego están vigentes las formas de notificación contenidas en el C.G.P. y adicionalmente la del Decreto 806 de 2020 y pueden ser empleadas a elección del demandante, es decir, si quiere remitir comunicado y aviso conforme al C.G.P., lo puede hacer perfectamente, pero con la salvedad que debe indicarse en los mismos –*comunicado y aviso*– que el canal de comunicación con el Despacho es el correo electrónico [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co); y si lo que decide es realizar la notificación conforme al artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, igualmente lo puede hacer con el envío de la demanda,

anexos y copia del auto que libró mandamiento de pago y la indicación de las directrices que en la norma se consignan, e igualmente la indicación del canal de comunicación con el Despacho [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Con ocasión de lo anterior, el apoderado de la parte actora debe ajustar la notificación al C.G.P. ò al Decreto legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**746d700ec296560d484150435494a12c7f08786d021dfe5f1bc7afac7bd170dc**

Documento generado en 17/03/2021 04:37:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 175**  
**RADICADO No. 0561531030012019-00229-00**

**CONSIDERACIONES**

Mediante escrito que antecede el apoderada de la parte actora manifiesta al Despacho se impulsen las presentes diligencias como quiera que los actos de notificación a la parte accionada ya se encuentran agotados de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Con ocasión de lo anterior y como quiera que en el expediente obra constancia de haberse realizado la notificación a través de los correos electrónicos de cada uno de los intervinientes por pasiva, se tiene como válidos toda vez, que se acredita su remisión y entrega según constancias que han sido aportadas.

Ahora bien, en las presentes diligencias mediante auto interlocutorio No. 703 del 11 de septiembre de 2019 se profirió auto que libró mandamiento de pago a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A. y en contra de la entidad denominada AMBIENTES AGRICOLAS S.A.S. en LIQUIDACIÓN, LUISA FERNANDA JARAMILLO ALARCON, DORA ELENA GONZALEZ BETANCUR Y AURELIANO GÓMEZ GÓMEZ quien interviene como persona natural y como liquidador de la entidad Ambientes Agrícolas S.A.S..

La ejecución solicitada tiene como base de ejecución un PAGARÉ No. 9280081174 por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$166.658.290.61)**, mas los intereses de mora cobrados a partir del 21 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**Notificación al accionado.** – La notificación a la parte accionada en las presentes diligencias se llevó a efecto a través del correo electrónico de los vinculados, esto es:

- A la señora LUISA FERNANDA JARAMILLO ALARCON a través del correo electrónico [luisaj2011@gmail.com](mailto:luisaj2011@gmail.com), según envío del pasado 09 de noviembre de 2020.
- A la señora DORA ELENA GONZALEZ BETANCUR a través del correo electrónico [dgb2064@hotmail.com](mailto:dgb2064@hotmail.com), según envío del pasado 11 de noviembre de 2020.
- Al señor AURELIANO GÓMEZ GÓMEZ a través del correo electrónico [ambientesagricolas1@gmail.com](mailto:ambientesagricolas1@gmail.com), según envío del pasado 09 de noviembre de 2020.
- A la entidad AMBIENTES AGRICOLAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a través del correo electrónico [ambientesagricolas1@gmail.com](mailto:ambientesagricolas1@gmail.com), según envío del pasado 09 de noviembre de 2020.

Los anteriores actos de notificación cumplen con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020. A la fecha se encuentra más que vencido el término de traslado sin que la parte accionada realice pronunciamiento alguno sobre el particular.

Así las cosas, se procederá conforme lo establece el artículo 440 del C.G.P. que reza: *“Cumplimiento de la obligación, sentencia y condena en costas art. 440... si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*

**RADICADO N° 2019-00229-00**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de la entidad **AMBIENTES AGRICOLAS S.A.S.** en **LIQUIDACIÓN, LUISA FERNANDA JARAMILLO ALARCON, DORA ELENA GONZALEZ BETANCUR Y AURELIANO GÓMEZ GÓMEZ** quien interviene como persona natural y como liquidador de la entidad Ambientes Agrícolas S.A.S., por la siguiente suma de dinero:

**PAGARÈ No. 9280081174** por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$166.658.290.61)**, más los intereses de mora cobrados a partir del 21 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera. De la anterior suma de dinero debe ser descontado el pago que el 22 de enero de 2020 por valor de \$83.329.145 fue realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** esta última a quien se reconoció como subrogataria.

**SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** a favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** en contra de la entidad **AMBIENTES AGRICOLAS S.A.S.** en **LIQUIDACIÓN, LUISA FERNANDA JARAMILLO ALARCON, DORA ELENA GONZALEZ BETANCUR Y AURELIANO GÓMEZ GÓMEZ** quien interviene como persona natural y como liquidador de la entidad Ambientes Agrícolas S.A.S., por la siguiente suma de dinero:

**OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$83.129.145.00)**, más los intereses de mora cobrados a partir del 23 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación los cuales serán liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

**RADICADO N° 2019-00229-00**

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se requiere a las partes para que presenten la liquidación a que se refiere el numeral anterior.

**CUARTO: COSTAS** a cargo de la parte demandada, tásense y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.200.000.00)** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4.800.000.00)** en favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A..**

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95e95aac8bb0be68e1047f569070d5f349d10fb68fb520da254c90c5910ad023**

Documento generado en 17/03/2021 12:47:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**Rama Judicial  
Del  
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO**

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 132  
RADICADO No. 0561531030012020-00153-00**

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte actora indica dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho y que se relaciona con la indicación de donde obtuvo el correo electrónico [wilmermedint@gmail.com](mailto:wilmermedint@gmail.com), puesto que el mandatario refiere que fue obtenido de la documentación diligenciada por el accionado al momento de realizar la solicitud del crédito y para ello acerca un anexo del que no se puede evidenciar el correo electrónico al que hace referencia, puesto que aparece una marca color amarillo que impide su verificación.

En virtud de lo anterior se le requiere para que se sirva cumplir el requerimiento realizado.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8d351f351448eab812562abbc31211d2ccbd8f1131a7baca21daba9eba6103d**

Documento generado en 17/03/2021 04:36:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**